

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado LEVINSON BRAYAN ORTIZ VELASCO, quien se halla descontando pena en el establecimiento penitenciario y carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 28 de octubre de 2013 por el Juzgado tercero penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, confirmada el 5 de septiembre de 2014 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, LEVINSON BRAYAN ORTIZ VELASCO fue condenado a pena de 279 meses de prisión y multa de 1066 smmlv, como autor de los delitos de SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES Y UTILIZACION ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al aludido sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17692639	OCT/2019	DIC/2019	632	39.5			√
17797571	ENERO/2020	MARZO-2020	624	39			√
17855360	ABRIL/2020	JUNIO/2020	600	37.5			√
TOTAL			1856	<b>116</b>			

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CIENTO DIECISÉIS (116) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado LEVINSON BRAYAN ORTIZ VELASCO, identificado con c.c. No. 4.095.485.170, redención de pena de CIENTO DIECISEIS (116) días, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

LKMM

---

*El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto. PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.*

*PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.*

*ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo*

*ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*